



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1470-SOT-546 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia construcción (obra nueva) y ambiental (emisiones de ruido) por las actividades que se realizan en calle Lourdes, número 87, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (emisiones de ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, ambos para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez; la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra para el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de desarrollo urbano (zonificación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 69657-151MUPA14, de fecha 22 de septiembre de 2014, en el cual se señala que le aplica la zonificación referida en el párrafo que antecede.-----





El inmueble objeto de investigación consta de 4 niveles, 1 sótano y 1 semisótano, con un avance de obra del 70%, no se encuentra rebasando la zonificación conforme al Programa Delegacional aplicable.-----

En materia de Construcción (obra nueva)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la obra cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, con número de folio RBJB-0048-15, para un proyecto consistente en un inmueble conformado por 4 niveles, 1 sótano y 1 semisótano. -----

Al respecto, se constató que el inmueble objeto de investigación consta de 4 niveles, 1 sótano y 1 semisótano, con un avance de obra del 70%, en obra negra, cuenta con letrero de identificación de obra y se apega a lo registrado en dicha Manifestación. -----

Finalmente, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RBJB-0048-15, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

En materia ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se percibieron emisiones de ruido al ambiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Lourdes, número 87, colonia Zacahuitzco, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **H4/20** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre).-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató trabajos de obra para un inmueble de 4 niveles, 1 sótano y 1 semisótano, sin que se percibieran emisiones sonoras.-----
3. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 69657-151MUPA14, de fecha 22 de septiembre de 2014, así como Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, para con número de folio RBJB-0048-15, para un proyecto consistente en un inmueble conformado por 4 niveles, 1 sótano y 1 semisótano.-----





4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, antes de emitir la autorización de uso y ocupación, corroborar que lo ejecutado se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, número RBBJ-0048-15, e informar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMS/IGP/MAZA

